



**INFORME DE SECRETARÍA.** No. 50001311000120210042200.  
Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de 2021. Al Despacho la presente  
demanda ejecutiva con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos aportados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, en consecuencia, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., el juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **DIEGO ANDRES HERNANDEZ NARANJO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y en favor del menor **ANDERSON HERNANDEZ VILLAR** representado legalmente por su progenitora **CLAUDIA ESPERANZA VILLAR TORRES**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.514.065.00)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales y saldos de cuotas alimentarias dejadas de pagar individualmente consideradas; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales o saldos de éstas que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

El Despacho **se abstiene de librar** mandamiento de pago por los gastos de educación toda vez que deben corresponder a la pensión, matrícula, útiles, uniformes y textos y deben estar debidamente soportados con los recibos de pago o facturas.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el Art. 431 del C. G del P. advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación y diez (10) días para formular excepciones.

Así mismo, de conformidad con el inciso segundo del Art. 431 del Código General del Proceso **se dispone que la parte demandada consigne la cuota alimentaria dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste juzgado tiene en el Banco**



**Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.**

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACION COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país a la parte demandada, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Atendiendo a que la petición de amparo de pobreza es procedente, se concede a favor de la demandante, conforme a lo establecido en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Téngase a la estudiante de derecho **LAURA CAMILA MONTAÑEZ TORRES**, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 112 De 19 / NOVIEMBRE /2021\_\_

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria